

Pervivencia del Asilo en Sagrado junto a la construcción simbólica del espacio iglesia en el imaginario tardo-colonial.

Marínez y Mónica Ercilia.

Cita:

Marínez y Mónica Ercilia (2013). *Pervivencia del Asilo en Sagrado junto a la construcción simbólica del espacio iglesia en el imaginario tardo-colonial. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/267>

XIV Jornadas

Interescuelas/Departamento de Historia

2 al 5 de octubre de 2013

Organiza

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Mesa N° 32

Mesa: Instituciones y prácticas religiosas en Iberoamérica. Cambios y continuidades entre 1750 y 1852

Coordinadoras: Ayrolo, Valentina

Barral, María Elena

Título: Pervivencia del Asilo en Sagrado junto a la construcción simbólica del espacio iglesia

en el imaginario tardo colonial del Virreinato del Río de la Plata

Mónica Ercilia Martínez

Universidad Nacional de Tres de Febrero

monicheula hotmail.com

Introducción

El Antiguo Régimen es un largo período histórico que hunde sus raíces en la Edad Media y la feudalidad y se prolonga en muchos campos y muchos ambientes hasta la Ilustración.

El Estado es la ley y “la ley es todo el orden tanto religioso como jurídico. De manera tal, la teología constituía el sustento fundamental de ese orden jurídico”.¹ La restauración de la paz pública comenzaba por la preservación del orden divino en el respeto a las normas religiosas, que en la sociedad de Antiguo Régimen no tenía un límite preciso respecto a la esfera civil. El cumplimiento de la ley de Dios y de la del Reino aseguraría la armonía social.

Cierto es que tal imbricación entre monarquía y religión se evidenciaban en el Viejo Mundo, pero ¿qué fue lo que sucedió allende el océano? La conquista de América por parte de la Corona católica española es una de las causas que explican la catolicidad de los países latinoamericanos. La fundación de ciudades y misiones fueron las expresiones de esa conquista, la espada y la cruz, sus símbolos. Así, la empresa de Indias fue el resultado de la estrecha vinculación entre Corona e Iglesia.² España demostró una fuerte preocupación en la administración de las Indias. De hecho traslado hacia el Nuevo Mundo todo el aparato burocrático y religioso. Es de esperar que en lo que refiere a cuestiones de índole jurídica, también se trasladase dicha organización peninsular con la especificidad que los nuevos territorios, población incluida, requerían.

Así pues y a pesar de las distancias territoriales tal y como lo sostiene Darío Barrera, los súbditos de la Monarquía Católica sabían que la justicia administrada era la justicia del Rey y que esta potestad provenía de Dios y era el eje del buen gobierno.³

¹ Guerra y Lamperière, (1998:12)

² Ayrolo (200:15)

³ Cfr. Barrera en: Mantecón Movellan,(2008:353)

Debe tenerse presente que la Iglesia fue transformándose en los siglos que siguieron a la conquista y descubrimiento de América y que dicha transformación se dio a los dos lados del Atlántico. El Concilio de Trento⁴ marcó un antes y un después en la misma y las repercusiones de dicho Concilio se hicieron sentir en todos los territorios de la Monarquía.

Para el caso del Río de la Plata, fue pionero Jaime Peire al señalar que “cuanto más lejos estemos de la separación oficial entre Iglesia y Estado, más virtual es la diferencia entre ellos y con la sociedad.”⁵ Para Roberto Di Stefano, “la vida de la iglesia estaba tan entrelazada con las demás manifestaciones de la vida social y con los intereses concretos de los diferentes grupos que constituían la sociedad, que es difícil admitir su existencia como una entidad homogénea y diferenciada.”⁶

Pero a su vez también la monarquía se transformó en el mismo período y se evidenció para el siglo XVIII, una monarquía que comenzó a delimitar campos de incumbencia más precisos entre la administración de gobierno, justicia incluida, y aspectos que fueran específicamente de culto, iniciando así un proceso de secularización. Sin embargo, la institución eclesiástica, no estaba muy dispuesta a perder injerencia en aspectos que durante siglos la hicieron consolidar una posición de fuerte poder y autoridad ante la feligresía.

Se sigue aquí el concepto de secularización aplicado por Jean Baubérot, quien señala a la secularización como la pérdida relativa y progresiva de la pertinencia social de la religión.⁷ El plano de la justicia ofrece un interesante campo de análisis a fin de develar el proceso de la misma, tanto entre quienes tenían en sus manos el ejercicio de las leyes, como los que eran pasibles de su aplicación.

Para Alicia Fraschina, “el proceso de reformas comenzó a percibirse en éstos ámbitos de religiosidad a mediados del siglo XVIII, cuando se implementa en

⁴ Cfr. Tomás Duve en: Roland Schimidt-Riese (2010:140) La Iglesia estableció a partir de Trento un régimen bipolar en la catequesis: por un lado, un catecismo universal y por otro, catecismos regionales formados con el molde universal. La Iglesia siempre ha estado convencida de la necesidad de adaptación del mensaje a las facultades de los feligreses, y de la necesaria aculturación.

⁵ Peire (2000:341)

⁶ Di Stefano (2004:19)

⁷ Baubérot (2004:17-38)

Hispanoamérica el programa reformista borbónico que intenta reorganizar sus reinos en clave ilustrada, con la esperanza de recomponer un orden colonial que se percibe como disfuncional y por ende difícil de sostener.”⁸

En este marco de reformas regalistas los aspectos que tenían que ver directamente con la aplicabilidad de la justicia fueron los que permitieron que ésta investigación se centrara en un aspecto puntual de la misma, el “derecho de asilo”.

El derecho de Asilo, o inmunidad local, constituyó un recurso otorgado por la Iglesia a los efectos de proteger a aquellos que habían delinquido y que buscaban protección de una acción precipitada de venganza más que de justicia.

La monarquía borbónica propició la difusión de un amplio corpus legal⁹ en materia de asilo eclesiástico en concordancia con fuertes relaciones con el papado a fin de establecer los límites que dicho Derecho debía tener en todos los territorios de la monarquía, inaugurando una política de acción efectiva en aspectos judiciales. Sin embargo y a pesar de las Cédulas Reales, Reales Pragmáticas y Bulas papales, el clero ejerció una fuerte resistencia a modificar una conducta de práctica ancestral. La delimitación de espacios que servirían para asilo, así como los delitos que serían pasibles o no de solicitarlo generaron cientos de litigios entre ambas justicias, donde se evidencia que a pesar del proceso de secularización sigue haciendo fuerza un recurso jurídicamente anacrónico y discordante del pensamiento de la monarquía borbónica.

Los objetivos de esta investigación son en primer término dar cuenta de la pervivencia del derecho de asilo en sagrado en las últimas décadas del siglo XVIII en el Virreinato del Río de la Plata. Demostrando como a pesar de la fuerte política regalista iniciada por los borbones que intentaron fortalecer el proceso de secularización en todos los campos, les resultó difícil desarraigar de la sociedad colonial el valor que para la misma representaba la inmunidad eclesiástica.

⁸ Cfr. Frascina en: (Ayrolo, Barral, Di Stefano, 2012:46)

⁹ Entre las principales se encuentran el Breve de reducción de asilos de Clemente XIV y las Reales cédulas de 1773 y de 1787, sólo por nombrar las más representativas.

En segundo término el objetivo es reconstruir el universo simbólico del espacio iglesia en el imaginario social colonial del período. Esto último permitirá aproximarse a través de las fuentes a la internalización religiosa que la sociedad había hecho en cuestiones de arrepentimiento y perdón y en la apropiación de este derecho en relación al templo en sí mismo. Se intentará reconstruir a partir de las fuentes documentales el imaginario social en relación a la sacralización del espacio iglesia.

Existen a la fecha una importante producción historiográfica en relación al derecho de asilo en sagrado, particularmente en el Viejo Mundo,¹⁰ y menos en territorio americano. Se destacan algunos trabajos muy completos de autores como, Abelardo Levaggi para el Río de La Plata y el de Tomás de Aquino García y García para Indias, ambos tienen ya muchos años y en la actualidad, se generaron trabajos de estudios de casos sobre distintos puntos del continente americano.¹¹

La religión y todo lo que ella representaba contenía una enorme carga simbólica. El espacio iglesia constituía *per se* es un espacio sacro, del mismo modo que todos los elementos tangibles que la componían. Pero dicha sacralidad fue consolidada con una fuerte pastoral militante que impregnó a las poblaciones nativas de los vastos territorios americanos.

Historiadores como Serge Gruzinsky en Francia o Renato Rosaldo, antropólogo de Estados Unidos, semiólogos como Armando Silva en Colombia, filósofos

¹⁰ Sánchez Aguirreola señala una importante producción para países como Italia, Francia y el mundo anglosajón. Entre los trabajos más reconocidos pueden consultarse: Vittorio de Marco, *L'immunità eclesiástica nel Regno di Napoli durante il secolo XVII, il caso delle diocesi di Puglia*, en *Ricerche di storia e religiosa*, 36 (1989); M.P. Carroll, *Religion, riceltizie and the immunity of southern Italy of Reformation en Journal for the Scientific Study of religión*, 31 (1992); Pier Paolo Bonacini, *Conti vesconi abati: potere civile e immunità eclesiastiche nel territorio modense dell Alto Medioevo en Studi medievali* 30 (1989) K.L. Reyerson, *Flight frpom prosecution: the search for religions asylum in Medieval Montpellier (France) en French historical Studies*, 17 (1992) E. Magnou-Nortier *Etude sur le privilège d'immunité du IV a IX siècle en Revue Malsillon Liguré* (1984) B.H. Roesemwens *Negotiating space: power, restraint and privileges of immunity in early medieval Europe*, Ithaca, Cornwell University Press (1999) Wieslaw Mossakowski *The problems of the temple asylum genesis in the ancient Rome en Pomoeriumstucia et commentary all obrem classicum spectmtia* 2 (1996) *El Derecho de Asilo en España durante la Edad Moderna* Daniel Sánchez Aguirreola, Universidad de Navarra, 2003; *Regalismo e inmunidad eclesiástica en la España del Siglo XVIII, la Resistencia del clero Valenciano a la imposición del estanco del tabaco Jurisdicción real y asilo en Sempere y Guarinos el caso Anze*, Rafael Herrera Guillén, Universidad de Murcia, 2005.

¹¹ Entre otros, *La inmunidad eclesiástica en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí: ¿un enfrentamiento entre fueros?* Adriana López Ledesma Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2010; *Bajo el amparo del Altísimo. El Asilo eclesiástico a finales del Siglo XVIII*, Odette María Rojas, Ensayos de historia, México, 2009

como Néstor Canclini, de Argentina, han demostrado el importante papel que juegan las ficciones, los imaginarios colectivos, en la formulación de identidades. Este tipo de aproximación tiene consecuencias en la construcción de una ciudadanía cultural, porque esta ciudadanía no se organiza sobre principios políticos, según la participación “real” en estructuras jurídicas o sociales, sino también a partir de una cultura formada en los actos e interacciones cotidianos, y en la proyección imaginaria de estos actos en mapas mentales.¹²

Las instituciones no se reducen a lo simbólico, pero no pueden existir más que en lo simbólico, son imposibles fuera de un simbólico en segundo grado y constituyen cada una su red simbólica. Una religión existe socialmente como sistema simbólico sancionado. Consiste en ligar a símbolos (significantes) unos significados (representaciones, órdenes, conminaciones a hacer o no hacer) este vínculo más o menos forzado para la sociedad o el grupo considerado.¹³

La proyección imaginaria a la que se alude en esta investigación, es aquella que permite inferir la representación mental del espacio iglesia en la sociedad colonial. La iglesia con sus pesados muros acogía, daba protección, las imágenes de santos y de vírgenes con sus mantos dispuestas a envolver las almas de los que la requerían, se constituyeron en una verdadera pedagogía a través de lo simbólico. Todo aportó a la evangelización, la dramatización de la liturgia con la muerte y resurrección de Cristo, en manos de sacerdotes que de un modo casi familiar desplazaron (o al menos lo intentaron) a chamanes y ocuparon su lugar, consolidando una catequización sólida que impregno no sólo los tiempos pretéritos sino muchos años más a futuro.

Se han realizado hasta la fecha estudios que refieren al Derecho de Asilo, principalmente desde la historia del derecho, sin embargo según Raúl Fradkin en las últimas décadas la ley y la justicia dejaron de ser un patrimonio exclusivo de la historia institucional o del derecho y se han convertido en campos cada vez más indagados por los historiadores sociales.¹⁴ Del mismo modo las contribuciones de Bartolomé Clavero y Antonio Hespanha que apuntaron a lograr una aproximación al derecho que buscaba ir más

¹² Canclini (2010 :11-98)

¹³ Castoriadis (2007:187)

¹⁴ Fradkin (2007:11)

allá de los textos legales e indagar desde las relaciones entre derecho y religión hasta los modos informales de administración de justicia.

En esta perspectiva se han presentado dos casos que permitieron analizarlos desde los objetivos propuestos. Dichos casos pertenecen a diferentes puntos del Virreinato del Río de La Plata y el periodo que abarcan va desde 1781 a 1799.

¿Por qué estos y no otros? Son casos que no pudieron dirimirse en los lugares donde sucedieron y debieron apelar a la Real Audiencia de Buenos Aires.

En consecuencia se examinaron estos casos a fin de aportar con su polifonía desde los objetivos señalados un nuevo aporte al conocimiento del ejercicio de la justicia desde una nueva mirada. Este trabajo se nutrió de los aportes de la historia del derecho, principalmente en los alcances y limitaciones de dicha norma dentro del proceso evolutivo de la misma. Pero también de la historia social más centrada en los conflictos suscitados entre ambos poderes, secular y eclesiástico. Sin embargo inscripta en los alcances de la nueva historia cultural que para Clifford Geertz representa a la misma de un modo que denota un esquema históricamente transmitido de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida.¹⁵

Desde esta perspectiva se pretende aportar una nueva mirada que enriquezca a las anteriores en la aproximación de un mayor conocimiento del Derecho de Asilo en Sagrado en el Virreinato rioplatense dentro del proceso de secularización en el que estaba inmerso el mismo y desde un aporte diferente en el plano del ejercicio de la justicia de la sociedad colonial.

Antecedentes más remotos de ésta práctica

¹⁵ Geertz (1973:89)

El Derecho de Asilo¹⁶ o de inmunidad en Sagrado, constituyó una práctica que desde antiguo la realizaron todos aquellos que de un modo u otro necesitaban protección luego de haber cometido algún delito. Usufructuaron del mismo, pueblos como, hebreos, griegos, romanos,¹⁷ y desde luego el español con su implicancia directa en territorio americano. Los refugiados debían buscar asilo en una iglesia, predio perteneciente a la misma, cementerio contiguo, edificio o estatua que tuviese alguna connotación religiosa, para ser alcanzados por la inmunidad y de ese modo en principio salvaguardar la vida.

De acuerdo con ciertas condiciones los eclesiásticos debían entregar a los delincuentes al poder civil y en tal caso, los reos ya no podían sufrir la pena de muerte, y si les correspondía otra por su delito, el sacerdote debía rogar por su perdón.¹⁸

Al mismo tiempo se insistió en la labor de intercesión,¹⁹ así como en el respeto a la inviolabilidad de estos recintos, imponiéndose graves penas a quien incumpliera sus juramentos o quebrara el asilo con violencias o engaños.²⁰ Las autoridades eclesiásticas tenían el deber y el derecho de proteger todas las prerrogativas por medio de censuras y sanciones contra los infractores, siendo la más corriente la excomunión, que inhabilitaba para el desempeño de cargos públicos.²¹

¹⁶ Diccionario de la Real Academia Española, versión on line: Asilo del latín *asylum* y éste del griego *ασυλον*: sitio inviolable. También, lugar privilegiado de refugio para los perseguidos, o establecimiento benéfico en que se recogen menesterosos o se dispensa alguna asistencia, amparo, protección.

¹⁷ Desde las seis ciudades de refugio a las orillas del Jordán designadas por Moisés, por mandato de Dios, a fin de que en ellas pudieran acogerse los homicidas involuntarios, el derecho de asilo fue extendiéndose y desarrollándose, y así fue institución que arraigó profundamente en el pueblo griego y a principios del siglo V tenía ya tal prestigio el asilo cristiano que las hordas bárbaras que se precipitaron sobre Roma, hubieron de contenerse ante las puertas de la Basílica de San Pedro llenas de fugitivos romanos. (Tuero Bstand)

¹⁸ Font (1952:816-862)

¹⁹ Cfr. González de Socueba en: Sánchez Aguirreola (2003:574) El episodio entre Jesús y la adúltera fue el más utilizado para defender y justificar la función intercesora que desempeñaban los clérigos.

²⁰ Cfr. Vizcaíno Pérez en: López Ledesma (2010:258) en relación a la excomunión señal "excomunión a todos los que aprehenden, extraen, aprisionen, atan u obligan al reo a salir de Sagrado, y de los cómplices y cooperadores... Aunque el reo consienta libremente en ser extraído, no se excusa de incurrir en la excomunión y los mandantes los que estrechan, cercan guardan al refugiado para obligarle a salir de la iglesia y prenderle, los que lo intentan. El 31 de julio de 1687...los que con engaños o halagos le hacen salir para prenderle. En 15 de noviembre de 1687...los que extraen por si mismos a los reos, aunque los entreguen a la Justicia Eclesiástica."

²¹ Francia Lorenzo (2001:232)

Sánchez Aguirreola expresa que la lucha por el control de esta jurisdicción, los intereses de limitarla, anularla o expandirla se inscriben dentro de la misma lucha entre Iglesia y Estado. Sin embargo, hasta finales del XVIII, la Iglesia fue capaz de defender esta jurisdicción propia, creando una realidad cotidiana, el asilo a Sagrado que proporcionó amparo a todos aquellos que pretendían huir de la justicia.²²

Si tal situación se presentaba con tan altos niveles controversiales de incumbencia en la península, es de esperar que en territorio americano, generara iguales problemas con los agravantes de las distancias y los posicionamientos que ambas justicias representaban para las comunidades locales.

Para Silvia Mallo no se puede soslayar, que la sociedad americana colonial también se caracterizó por la existencia de diferentes status legales con fuertes privilegios corporativos. Pero impuestos con un status legal aún más específico para los grupos que la integraban, es decir, como relaciones de dominio sobre una sociedad multirracial de castas que afectaba particularmente a indios y esclavos africanos.²³

En 1777 se creó el Virreinato del Río de La Plata, último en su género, con una vasta extensión territorial, estableciendo como cabeza del mismo a Buenos Aires siendo su Virrey Vértiz, luego de una breve representación de Pedro de Cevallos.

Aunque las *Siete Partidas* prevalecieron como la legislación general más influyente en la justicia criminal colonial, otros códigos y fueros también fueron aplicados por los magistrados de Buenos Aires.²⁴ A fines del período colonial, refiere Silvia Mallo, fue instaurada la Real Audiencia de Buenos Aires, la cual nos provee datos en un proceso de transición caracterizado por el intento borbónico de disciplinamiento social y de renovación administrativa que incluye la militarización, el corrimiento de la frontera y la fractura del orden colonial, es decir un Estado en proceso de transformación.

²² Sánchez Aguirreola (2003:598)

²³ Mallo (2004:15)

²⁴ Barreneche (2001: 46-47) Dicho autor agrega a su vez que: “En el caso del Buenos Aires colonial tardío, los bandos virreinales pueden verse como componentes en la formación de un discurso oficial de control social. La Séptima Partida fue tan importante como estos decretos locales en la resolución de casos criminales.”

En Buenos Aires y en cumplimiento de lo dispuesto por la Corona para Indias, Juan Baltazar Maciel canónigo de la Catedral, dispuso:

“... tendrán entendido las justicias seculares, y sus ministros, que cuando algún delincente lego, se refugiase a Iglesia no inmune, no podrán por si solos proceder a su extracción, sino que deben ocurrir al Prelado Eclesiástico con el oficio de ruego urbano (...) deberán permitir la extracción del reo que inmediatamente se ha de efectuar con los ministros del brazo secolar con tal que siempre intervenga alguna persona eclesiástica.”²⁵

A su vez Maciel, señaló la iglesia Matriz²⁶ de cada lugar de los territorios de la Gobernación de Buenos Aires, estableciéndose para dicha ciudad las iglesias de La Piedad y de La Concepción.²⁷

Raúl Fradkin en relación a la inmunidad eclesiástica, menciona que ante situaciones dramáticas el asilo en sagrado, pudo ser una herramienta para resistir la justicia.

Por otra parte, la justicia colonial tenía, un marcado carácter urbano, tanto en cuanto a sus sedes como el origen de las causas que tramitaba. Para el caso de la Campaña bonaerense Raúl Fradkin da cuenta de la existencia de lo que él da en llamar “cultura jurídica” constituida por el conjunto de saberes y nociones que los habitantes disponían acerca de la ley, sus derechos, los procedimientos judiciales y las actitudes que frente a las autoridades era conveniente adoptar.²⁸

En relación a la iglesia se denominaba “iglesia fría” el derecho del acogido a lugar sagrado, extraído y no restituido, para solicitar su restitución al asilo si lo volvían a prender.²⁹ Asimismo, María Barral refiere a los lugares inmunes de la campaña bonaerense que estos también se conocían como “fríos”, suscitándose un planteo por parte de la justicia en torno a determinar cuáles serían los lugares de culto. y cuáles gozarían de inmunidad³⁰. Este planteo fue sin duda anterior a la normativa que limitaba los espacios, pero permite un

²⁵ Archivo General de la Nación, (Argentina), en adelante A.G.N. Sala IX 8-10-3 Bandos 319-340

²⁶ Cfr. Donoso, (tomo II: 243) Esto es madre de otras iglesias, nombre que en rigor solo conviene a las catedrales, pero también puede ser la iglesia principal de un pueblo, a la que deben otras cierta sujeción.

²⁷ A.G.N. Sala IX 8-10-3 Bandos 319-340

²⁸ Fradkin (2009:162,164)

²⁹ Tuero Bstand (s/f:12-16)

³⁰ Barral (2007:80)

aproximación a la realidad del Virreinato del Río de la Plata demostrando que la misma no distaba de los problemas que este derecho entrañaba del otro lado del Atlántico.

Para Barreneche, la consecuencia de sustraerse a la jurisdicción civil no podía ser evitada por los que clamaban santuario, pero la práctica continuaba en Buenos Aires, especialmente en los acusados de delitos graves como homicidio y violación. Señala a su vez que existía un conocimiento popular que indicaba la minoración de la pena o la exceptuación de la de muerte si correspondiese.³¹

Si en verdad la población conocía que dicho derecho había sido modificado de manera tal que ya no tendría el alcance esperado, qué es lo que motivaba a la misma ante un delito cometido o ante la eventual acusación de haberlo hecho, buscar refugio en la iglesia. Puede aquí quizás interpretarse la fuerza de una evangelización que implantó una práctica de la cual se apropiaron fuertemente los sectores sociales aun más allá de lo planeado. O será tal vez que en los sectores subalternos continuaron con la misma práctica y de algún modo la Iglesia debió darles respuesta.

Dos hechos en el Virreinato del río de la Plata

Primer caso

En San Juan en 1781, un hombre llamado José Ignacio Hernández, escapó de la cárcel Real mediante el auxilio de una soga que colgó desde un balcón del Cabildo para refugiarse en la iglesia matriz. El motivo de su detención fue el incumplimiento de una promesa de esponsales. El hecho desencadenó un fuerte enfrentamiento entre ambas justicias a fin de dilucidar si correspondía o no el amparo eclesiástico.

Se inculpó a un párroco que habría venido desde Mendoza a liberar al detenido, esto lo refirieron testigos de la causa quienes a su vez agregaron que un tío del propio Hernández habría hecho el comentario al respecto. Esto motivó a la justicia secular a librar un exhorto a los fines de que declarase el cura por haber ofendido a la Justicia Real.

Si en verdad el cura facilitó la huida, dicha acción invalidaba *per se* el asilo en sagrado. Pero además existe otro agravante, si el motivo de detención de Hernández fue

³¹ Barreneche (2001:51)

incumplimiento de promesa de esponsales, tal asunto era privativo de la Iglesia y no de la justicia seglar, de esto podría inferirse que quien lo detuvo lo hizo con otras intenciones o simplemente por diferencias personales.

Se solicitó la intervención de un Juez Eclesiástico de San Juan, a fin de que declarase la nulidad de la inmunidad en Sagrado de Hernández quien se encontraba bajo caución juratoria,³² pidiendo a su vez se lo restituyera a la cárcel.

La investigación se vio distorsionada por la incorporación de otros elementos que no correspondían a la propia causa, pero coadyuvaron a la tensión generada entre la justicia temporal y espiritual. Ante el exhorto solicitado al Juez Eclesiástico la respuesta no se hizo esperar y el Vicario respondió:

“...la piedad escasa y frío respeto del Sr Teniente de Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad a Nuestra Santa Madre Iglesia y sus ministros...procede en las causas que aparecen versadas en los citados oficios, actuando, proveyendo y declarando en causa criminal contra clérigo y en causa de Asilo y de Inmunidad Sagrada ajenas y exentas de su conocimiento...”³³

Agregó el prelado que:

“... tener derecho a refugio de que goza...no a de dimanar de otro juzgado que éste, en virtud de lo cual... de Nuestra Madre Iglesia y de Justicia...el superior Tribunal de la Audiencia Episcopal deberán practicarse para la definitiva sentencia...”³⁴

Las expresiones del Vicario no sólo revisten un discurso barroco y recargado en sus formas sino que encierran la resistencia a perder jurisdicción sobre asuntos que considera le son propios a pesar del avance del centralismo monárquico. Se debe tener presente que este hecho aconteció seis años antes de la última y definitiva reglamentación sobre inmunidad eclesiástica, la Real Cédula de 1787, pero había conocimiento del Breve de Reducción de Asilos del Papa Clemente XIV de 1772 *el (Ea Semper fuit paterna)*

³² La solicitud de caución juratoria había sido reglamentada por Real Cédula de 1750. Esto demostraba por parte del Corregidor el cumplimiento de lo normado en materia de inmunidad.

³³ A.G.N. Sala IX Criminales 32-2-8 Leg. 19 Exp.12

³⁴ *Ibidem*

promulgado en Indias por Real Cédula de 1773 que limitaba a una o dos iglesias como espacio para refugio y que para la época ya existía una importante legislación que señalaba alcances y limitaciones del mismo a los dos lados del océano.

El Corregidor respondió: “...que no incurrió este juzgado en el más leve pensamiento de injurias al eclesiástico por tener costumbre de veneración que corresponde...”³⁵

Esto último permite reflexionar que si la Iglesia hubiese perdido poder o la representación de éste ante la sociedad donde el secularismo intentaba filtrarse en todos los aspectos de la colonia no habría tanta necesidad de la justificación por parte del Corregidor. Más allá de procurar no tener conflictos con la institución eclesiástica, se visualiza la persistencia del respeto de lo que la Iglesia aun representaba para la sociedad.

El asilado Hernández, a su vez, escribió una carta al Teniente de Gobernador justificando su huida y acusando al Corregidor de la violencia de su proceder para con su persona siendo éste inocente. Del mismo modo manifestó que ningún ministro lo ayudó a escaparse que lo hizo aprovechando que estaban las puertas abiertas.

Es interesante cómo la Iglesia a través de sus representantes intentó amedrentar al funcionario Real ya que por cuerda separada, el Juez Eclesiástico, suspendió al Teniente el uso de un oratorio privado que éste tenía en su propiedad, con la prohibición de celebrar misa en él so pena de excomunión mayor *latae sententiae*,³⁶ por haber expresado desprecio por la inmunidad sagrada y decoro de la Iglesia y sus ministros.

El Corregidor pidió al Obispo intervención a los efectos de levantar la prohibición sobre el uso de su oratorio, recibiendo la siguiente respuesta:

“...se equivocó en decir que había declarado no valía el Asilo de Hernández, esta declaración toca privativamente a la Iglesia y también se equivocó en no mandarle el original del exhorto y habérselo mandado a S.M. por el testimonio que recibió en principio de quien había ayudado al

³⁵ A.G.N. Sala IX Criminales 32-2-8 leg 19, exp 12

³⁶ *Ibidem*

quebrantamiento de aquí nació la persuasión del Vicario de que se hizo sumaria contra el clérigo...”³⁷

De ésta expresión se infiere la advertencia de la Iglesia al demarcar cuales eran los asuntos de competencia entre uno y otro poder, resaltando con claridad el alcance de cada uno de los fueros y la capacidad de discernir sobre los delitos de inmunidad como algo aun privativo de la Institución o sus representantes. De hecho aunque la persona fuera extraída del Sagrado por la justicia seglar, la Caucción Juratoria actuaba como compromiso ante los representantes eclesiásticos.

Finalmente por mediación del Obispo se levantó la prohibición del uso del oratorio privado del Teniente. Es de destacar que éste había expresado se le autorizase su uso y se quitase:

“...esta afrentosa y pública excomunión dando que sentir a mi humilde y pobre familia...”³⁸

Independientemente de querer evitarse problemas con los funcionarios religiosos, ésta última expresión da cuenta de lo que implicaba en una sociedad la apariencia, el mostrarse, el representar. “Corresponde al orden ético del deber ser-y en el caso de la sociedad barroca del “parecer”- más que al orden real de las cosas.”³⁹

Todas las actuaciones fueron remitidas al Virrey, se desconoce la respuesta sobre los hechos, sin embargo a pesar del transcurso de los años, más allá del caso en sí mismo y aun desconociendo los resultados, este documento da cuenta cómo la injerencia por parte del poder secular en cuestiones eclesiásticas no tenía la fuerza que el centralismo monárquico intentaba imponer y a su vez generó tanto ruido entre los actores que requirieron la intervención del Obispo ante la vergüenza pública que le causaba al Teniente la imposibilidad del uso de su oratorio privado. Se evidencia ante esto último reclamo, una sociedad pegada a prácticas propias de la piedad barroca como la intercesión del obispo, la vergüenza pública, la salvación del alma. No obstante ello Hernández siguió refugiado en la

³⁷ A.G.N. Criminales Sala IX 32-2-8 Leg.19 Exp.12

³⁸ *Ibidem*

³⁹ Peire Di Stefano (2004:5)

iglesia, en lo sagrado de su protección, libre de su prisión y tal vez de un matrimonio no deseado.

Segundo caso

A fines de 1799 en Corrientes otro hecho sobre inmunidad eclesiástica enfrente a las justicias por el alcance del mismo.

En el día de todos los santos, una india llamada María Ximenez se refugió en la iglesia de Santa Lucía. Dicha india se dirigió al púlpito y se ubicó debajo del mismo. Dos soldados indios fueron en su búsqueda uno ingresó al templo y el otro permaneció a la espera en la puerta de la iglesia. El soldado que ingresó intentó sacar a María a empujones y punta de lanza. Ésta se resistió y pidió la dejaran oír misa y luego la llevaran. Otro soldado del pueblo de indios de Santa Lucía se presentó en el lugar y llevó presos a los dos soldados por sus torpezas en el procedimiento y por haberla dejado a María “*ganar la iglesia*”⁴⁰. Los soldados manifestaron que la detención había sido ordenada por el Subdelegado de dicho pueblo Manuel Besabé.

Cuando María salió del templo otros dos soldados la aguardaban y la llevaron frente al Alcalde donde le pusieron grilletes y la dejaron detenida durante veinticuatro horas, para luego ponerla en el rollo donde recibió veinticinco azotes.

En principio se evidencia un error de procedimiento en la extracción de María, aun sin saber las causas de su arresto. Lo cierto es que ningún reo podía ser extraído sin que mediara la intervención del sacerdote a cargo de la iglesia, quien por otra parte debía ser el intercesor entre el asilado y la justicia Real. A su vez la orden de extracción por parte de la justicia debía serle notificada por escrito (caución juratoria), a fin de que quedara expresado no sólo el respeto de la norma sino que no habría superposición de justicias.

Las poblaciones indias estaban gobernadas por sus autoridades y por cabildos indígenas establecidos según el modelo del prototipo español, pero los administradores españoles siempre supervisaban los actos de los gobiernos indios.

⁴⁰ A.G.N. Sala IX 32-5-9

Todo el proceso evidenció enfrentamientos de las diferentes partes que permitieron observar las tensiones entre el poder temporal y el eclesiástico. Ambos querían hacer valer su posición sobre el hecho para lo cual argumentaron cuestiones que excedían el caso en sí mismo.

Juan Bautista Solís, cura de Santa Lucía, en el momento de la extracción se hallaba tomando una confesión a un feligrés, razón por la cual no vio lo que sucedió. Habiendo tomado conocimiento de los hechos se dirigió al Subdelegado Besabé acusándolo de haber cometido: “...sacrilegio contra la inmunidad eclesiástica tan encargada por el soberano y las sagradas constituciones y con especialidad por las de Clemente XII, Benedicto XIII y Gregorio XIV, asimismo claman por la inmunidad de Asilo...”⁴¹

El cura refirió a que el delito que hubiere cometido María seguramente no era de los exceptuados, y qué de serlo era él quien tenía que discernirlo. Como en el caso anterior lo primero que se esgrimió fue que la determinación de si el delito era o no de los contemplados constituía facultad exclusiva de la Iglesia a través de sus representantes.

Esto motivó a que se iniciara un procedimiento sumario. Le solicitó a Besabé enviase a los soldados involucrados en el hecho a fin de tomar declaración y comenzar la investigación. El subdelegado negó haber enviado a los soldados para extraer a María de la iglesia, razón por la cual no dio curso a lo solicitado por el sacerdote, pero además aprovechó la ocasión para acusar al cura de otras cuestiones como por ejemplo que el día del incidente Solís: “...paso la noche jugando naipes con los españoles que abrigaba en su casa contra superiores disposiciones y perturban el sosiego de este pueblo (...) y que también esa noche castigo con azotes a su propia mulata Casimira a quien luego remitió a Corrientes con duras prisiones...”⁴²

Esta actitud del Subdelegado evidenció un abierto enfrentamiento de las partes por motivos que exceden este caso, ya que lo que estaba como centro de conflicto era la violación a las normativas impuestas por los dos poderes. De todos modos el sacerdote no se hizo esperar en la respuesta aduciendo que: “...son calumnias denigrativas contra su

⁴¹ A.G.N. Sala IX 32-5-9

⁴² A.G.N. Sala IX 32-5-9

persona si bien podría no responderlas por impertinentes, faltando a su investidura, igualmente lo hará...”⁴³

Solís respondió cada una de las incriminaciones que le hizo el Subdelegado, sosteniendo asimismo que la utilización de esos argumentos por parte de Besabé, no tenían otro fin más que el desviar el verdadero problema que era el de la inmunidad eclesiástica, donde la extracción de la india quebrantó los privilegios de la Iglesia.

El cura inició la investigación tomando declaraciones a los testigos que se habían encontrado presentes en el templo en el momento de la extracción de María. Para ello convocó a tres. Todos coincidieron en sus declaraciones sobre el proceder de los soldados agregando que algunas de las palabras cruzadas entre María y el soldado fueron en lengua guaraní lengua que desconocían los testigos. La descripción hecha en la sumaria por éstos deja evidenciado que eran mujeres las tres y blancas de lo cual podría inferirse que la elección recayó sobre aquellas que posiblemente al cura le interesase declarasen; debido a que si la fecha era el primero de noviembre es de suponer que la concurrencia a misa sería considerable atendiendo a que era el día de todos los santos.

Mientras el cura Solís realizaba la investigación, el Subdelegado del pueblo de indios hacia lo propio. Al comienzo de la sumaria expreso la siguiente acusación sobre la india María:

“...rea por varias sediciones (quisimos) la llevasen presa para corregirle sus desviados excesos y libertades contra la paz y el sosiego de este pueblo (...) temerosa de la reprehensión que le esperaba hizo fuga(...) dentro de la iglesia(...) y esperara que saliera para retenerla...”⁴⁴

A continuación le tomó declaración al indio que oficiaba de Sacristán, quien manifestó que María salió sola de la iglesia, a pesar de que el sacerdote le habría pedido a él dijera lo contrario y que el hecho habría acontecido por orden del Subdelegado. Lo importante de ésta declaración consistía en que para los procesos que a continuación de este hecho se desarrollasen, no era lo mismo haberla sacado por la fuerza o no del interior de la

⁴³ Ibídem

⁴⁴ A.G.N. Sala IX 32-5-9

iglesia, que haberla detenido en la puerta, si bien por extensión el pórtico podría constituirse en lugar de asilo no tendría el efecto que el anterior. Seguidamente declararon los indios que en primera instancia debieron aprender a la india y que fueron detenidos y puestos en el cepo por parte del alcalde, por no lograr su objetivo quienes relataron los hechos tal como habían sucedido. Al tomarle declaración a éstos soldados Besabé estaba admitiendo que los había enviado cuando en principio no sólo lo negó sino que tampoco se los envió a Solís para que les tomase declaración.

Declaraciones más de un lado y de otro no variaron en los hechos, lo puntual para el caso era el modo de la extracción que generó una superposición de jurisdicciones razón por la cual cada uno se seguía sustentando en su posición.

Finalmente la declaración tomada por el cura a la india María clarificó no sólo el modo de la extracción sino los motivos de su detención y castigo, lo cual contribuyó al conocimiento de las causas que hasta ahora eran un interrogante.

La india María, había sido llamada a que concurriera a la casa del Subdelegado Besabé, antes de refugiarse en la iglesia, donde éste la responsabilizó por el castigo y posterior traslado de la mulata Casimira a Corrientes, así como también de difamarlo en el pueblo acusándolo de castigar y desterrar indios. A su vez éste diálogo se consumó en presencia del alcalde del pueblo de indios, los soldados que debieron detenerla y del cura que manifestó tener razones para haber castigado a Casimira por sus hechos, pero que el Subdelegado no tenía porque castigar a María que era inocente de lo que se le estaba imputando, razón por la cual Besabé convocó a que entrara en el mismo recinto el Administrador de correos quien ante el requerimiento del subdelegado incriminó a María responsabilizándola de la difamación que hacía sobre Besabé. Cuando el alcalde junto a los soldados trataron de detenerla, María huyó, se dirigió a su casa para buscar una mantilla para su cabeza y luego corrió a asilarse en la iglesia. Este pequeño detalle de buscar la mantilla encierra en sí mismo diferentes elementos a tener en cuenta. “Las sociedades españolas (las diferentes regiones y etnias) tenían sus preferencias sobre los patronazgos. Durante la expansión colonial quienes pasaban a las Indias llevaban sus devociones locales. La monarquía católica siguió simpatizando con el culto a la Madre de Jesús y defendiendo vigorosamente la Inmaculada Concepción y trasladó esa inquietud con todo el

peso del poder secular a sus colonias, María (la virgen) ha sido vista como el vehículo carnal excepcional donde anidó la palabra de Dios y gracias a su humildad y aceptación, fructificó el Mesías que habría venido a redimir los pecados humanos. En este sentido, María es vista como la contracara de una Eva desobediente y se constituyó en un ejemplo para tratar de imitar.⁴⁵

Así pues como la Virgen, la india María cubrió su cabeza para entrar a la Iglesia, lo que de algún modo implica la incorporación de los distintos elementos que estuvieron presentes durante la pastoral cristiana en relación a las conductas a tener presentes al entrar a la casa de Dios. “Si toda una sociedad supone la puesta en común de unas creencias, de unas aspiraciones y de unas pautas de comportamiento a través de los cauces de socialización adecuados a las condiciones de aquella, quiere decirse que con esta función socializadora se lleva a cabo una actividad de impresión y fijación en las mentes de una imagen de la sociedad establecida de antemano.”⁴⁶

La declaración de María corroboró lo que hasta ahora se ha señalado en relación al modo de su detención donde afirma que saliendo de la iglesia, “...oydo el requerimiento de los soldados se dio presa y la llevaron por delante, que la condujeron a la casa del Alcalde y de aquí al cuarto que hace de cárcel donde la aprisionaron con zepo y anillos. Que al día siguiente la castigaron con azotes...”⁴⁷

El sacerdote se ocupó con premura de ordenar toda la documentación y enviarla a Buenos Aires. Asimismo acusó al Subdelegado Besabé de la acción sacrílega contra su iglesia, de desacato por no haber enviado a los soldados a declarar cuando los requirió, de disuadir a los indios que dijese lo que él pretendía, de haber convocado al Administrador de Correos porque era un conocido enemigo suyo. Cargó sus tintas en que

⁴⁵ Cfr. Fogelman, Patricia en: Representaciones de lo femenino en las imágenes de la virgen en el Río de La Plata colonial Mesa 14. IV Jornadas Nacionales de Historia Moderna y Contemporánea, U.N.N.E. Resistencia 2004. Soporte Magnético. En el siglo XII, junto con el surgimiento del concepto de Purgatorio el culto a la Virgen María se centra en su debatido papel de mediadora o de abogada. Algunos autores de esa época, expresaron por escrito mucho de lo que, al parecer, circulaba entre la devoción popular. En el caso del teólogo Anselmo de Canterbury, quien llamo a la virgen “reconciliadora” (reconciliatrix) del mundo cuyo rol central en el camino de la salvación (su hijo no le negaría ningún pedido por ella realizado, aunque fuera en representación de los ruegos de los pecadores. Según Fogelman, ella aparece como una escalera maravillosa para acceder a Dios.

⁴⁶ Maravall (1981:268)

⁴⁷ A.G.N. Sala IX 32-5-9

las acciones de la extracción debieron ser respetadas de acuerdo a la legislación vigente para esos casos. Además incorporó una serie de irregularidades en la construcción del proceso por parte del Subdelegado, como que todo lo hizo corroborar con un testigo cuando como mínimo debieron ser dos. Que por estar involucrado en los hechos no podía constituirse en juez y parte y de irrespetuosidad de los privilegios sagrados de la Iglesia.

Por todas estas causales el sacerdote Solís le solicitó al Virrey: “...sostener los fueros y privilegios de Nuestra Madre, la Iglesia. Propenda por su parte al castigo condigno de sacrílego desacato, con protesta de indecnisarme en cuerda separada de las calumnias que me insulta Don Manuel Besabé el Subdelegado...”⁴⁸

Lamentablemente la fragmentación del documento, no permitió saber cuál fue la respuesta del Virrey al respecto. Lo cierto es que ambos funcionarios se hallaban enfrentados por otras cuestiones. Este hecho les permitió medir fuerzas tanto a uno como a otro, las víctimas del castigo físico fueron pertenecientes a dos grupos étnicos subalternos para la administración de una sociedad de Antiguo Régimen. Contaban además con una considerable lejanía del centro de la administración virreinal, razón por la cual quienes se hallaban a cargo de la justicia y sabiendo de los tiempos para la resolución desde Buenos Aires, muchas veces actuaron de acuerdo a sus pareceres y no a lo normado desde la Península y sus representantes en las cabeceras de los virreinos.

María sabía que en la iglesia estaba segura, el cura horas antes en casa del Subdelegado la había respaldado, ella huyó buscó su mantilla y quiso oír misa, esto da cuenta de la incorporación de elementos culturales del mundo cristiano-colonial, pero además señala el conocimiento que tenía sobre el principio de inmunidad desde la perspectiva jurídica, ella le solicitó a una mujer que estaba rezando dentro del templo fuera en busca del sacerdote que se hallaba tomando confesión en la sacristía, que le avise que la querían sacar por la fuerza, la mujer no quiso interrumpir al sacerdote y se produjeron los hechos ya conocidos. Intentó sin éxito manipular en su favor un principio practicado por la sociedad dominante, no logró lo esperado pero al menos lo intentó.

⁴⁸ A.G.N. Sala IX 32-5-9

CONCLUSION

Para España y sus territorios coloniales debe pensarse en la Iglesia como institución humana con bases económica y social y ordenamiento jurídico con anclaje en la sociedad de Antiguo Régimen con basamentos medievales. Reconocida jurídicamente en las Partidas, dentro de la res pública y con fueros propios. Para el contexto de la monarquía española de entonces es anacrónico diferenciar una esfera de poder político separado de otra de poder religioso aunque los dos ámbitos respondiesen jurídicamente a instancias distintas.⁴⁹

Tal vez para el siglo XVIII estas diferencias se perfilaban con más claridad, al menos en el campo escrito de la reglamentación de las normas ¿pero puede pensarse en el conocimiento de las mismas por parte de una sociedad en su mayoría ágrafa? Los documentos que sustentan las investigaciones en éste campo dan cuenta que mayoritariamente hay un conocimiento de la justicia fundado en la práctica y en la transmisión consuetudinaria de la misma. Pero además evidencian un proceso de evangelización precisa y concreta que permitió a quienes fueron imbuidos de la misma, conocerla, apropiarse y por qué no manipularla en su propio beneficio.

¿Especulación? Seguramente existió para aminorar penas o castigos, pero cierto es que esgrimir argumentos fundados en la supremacía del poder espiritual permite evidenciar que dicho argumento debía impactar de lo contrario no lo sustentarían o se valdrían de otras estrategias discursivas. Si el basamento filosófico teológico, como sostiene Ortemberg, fue medieval, es de esperar que desde el discurso al menos el tránsito hacia el siglo XVIII fuera más lento aún de lo esperado. De esto podría desprenderse una insistencia por parte de la Monarquía de virar el rumbo a una Iglesia que no encajaba en sus nuevos lineamientos. Pero también es posible que los sectores subalternos por práctica, uso y costumbre se resistieran a aceptar una limitación impartida hasta por la propia Iglesia para delimitar espacios y alcances de la inmunidad, y a la institución no le quedara otra alternativa que aceptarlos.

⁴⁹ Ortemberg (2010:202)

Por otra parte la situación periférica hizo posible una administración de justicia que gozó de extraordinaria autonomía y que se guió más por el sentido común de sus agentes. Dichos casos pusieron en juego otras tensiones cimentadas en la construcción de un mundo imaginario, el de las ficciones de unos espacios frecuentemente evocados dotados de un modo más particular de funciones simbólicas.⁵⁰

La iglesia que representó lo que Marc Augé denominó “la importancia de los lugares en la cultura y en la vida de las sociedades de tipo antiguo, donde se jugaban identidades de un grupo o sector social.”⁵¹

Las prácticas sociales, culturales y económicas, aspectos de la vida colonial tardía lejos de hallarse separados estaban integrados de una manera pretendidamente armoniosa, en una sociedad barroca cuyo *habitus* colocaba en un lugar central la religión que legitimaba todo.⁵²

En éste marco social el Derecho de Asilo aparece como salvoconducto, como la posibilidad de sentir cerca la existencia de un Dios que todo lo ve y todo lo sanciona, pero que a su vez comprende y por sobre todo que protege. Porque a pesar de introducir la monarquía borbónica cambios en todos los aspectos de gobierno hasta el de expulsar a la Compañía de Jesús sus esfuerzos fueron vanos dado que como sostiene Tulio Halperín Dongui, “la piedad rioplatense permanece del todo fiel a la tradición barroca”⁵³

El proceso de la secularización no alcanzaba todavía a desligarse de la metáfora del cuerpo y alma, ya que las “nuevas ideas” en el Río de la Plata contemplaban la nueva función de la Iglesia, precisamente como el “alma” del Estado: lo que le confería su vitalidad íntima. Se podría decir que el discurso ilustrado se estaba filtrando no en bloque, sino de una manera capilar, y que estaba empapando la construcción social del discurso en el espacio público, éste no afectaba en su esencia todavía la “ideología” religiosa de la sociedad, según la cual Iglesia y Estado iban juntos.

⁵⁰ Ariés y Duby Tomo 4, (1992:17)

⁵¹ Augé (1994:84)

⁵² Peire Di Stefano (2004:17)

⁵³ Halperín Donghi (1979:67)

Si bien en los casos analizados se perciben enfrentamientos que exceden los intereses de ésta investigación, queda demostrado el conocimiento que estos distintos grupos sociales tenían sobre la inmunidad en sagrado independientemente del sector social de pertenencia y quizás la mística de la evangelización se trocó en realidad tangible en tanto pudieron solicitarlo más allá de los resultados obtenidos.-

BIBLIOGRAFÍA

- Augé, Marc Los no lugares, espacios del anonimato; una antropología de la sobremodernidad Barcelona 1994
- Ariés, Philippe y Georges Duby Historia de la vida privada. El individuo en la Europa feudal. Tomo 4 Ed. Taurus Madrid, 1992
- Ayrolo, Valentina Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en las Autonomías provinciales. Biblos, Buenos Aires, 2007
- Ayrolo, V. y otros Catolicismo y Secularización. Argentina primera mitad del Siglo XIX. Ed. Biblos, Buenos Aires 2012
- Barral, María Elena De Sotanas por La Pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires Prometeo, Buenos Aires 2007
- Barreneche, Osvaldo Dentro de la ley, Todo. La justicia criminal en Buenos Aires en la Etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina. Ed. Al Margen, La Plata, 2001
- Baubéront, Jean Sécularisation y laicization. Une trame décisive, en l'histoire Religieuse en France et Espagne Madrid, Casa de Velázquez, 2004.
- Beascoechea, A. de Zaballa Los indios, el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica en la América Virreinal Iberoamericana-Verruet, Madrid

2011

- Canclini García, Néstor Imaginario Urbano EUDEBA, Bs. As. 2010
- Castoriadis, Cornelius La institución imaginaria de la sociedad. Ed. Tusquets, Buenos Aires, 2007 1° edición 1983
- Castoriadis, Cornelius La institución imaginaria de la sociedad. Ed. Tusquets, Buenos Aires, 2007 1° edición 1983
- Di Stefano, Roberto El Púlpito y la Plaza clero Sociedad y política de la monarquía Católica a la república rosista Ed. Siglo XXI Bs. As. 2004
- Domínguez Ortiz, Antonio Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen Ed. Istmo Madrid, 1973
- Donoso, J. Instituciones de Derecho Canónico Tomo II León, 1891
- Fradkin, Raúl (compilador) El poder y la vara Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural. Prometeo, Buenos Aires, 2007
- Francia Lorenzo, Santiago Delincuentes El Derecho de Asilo en Palencia Cálamo, 2001
- García y García, Antonio Historia del Derecho Canónico I El primer milenio. Instituto de Historia de teología española. Subsidia I Salamanca, 1967
- García y García, T. de A. "El derecho de asilo en Indias". Boletín del instituto de Investigaciones históricas. Facultad de Filosofía y Letras U.B.A. Tomo IX año VIII N° 41 julio-septiembre 1929, Bs. As. 1929
- Geertz, Clifford The interpretation of cultura New York, Basic Books, 1973
- Guerra, Francois y Annick Lempérière et al. Los espacios públicos en Iberoamérica Ambigüedades y Problemas. Siglos XVIII-XIX. F.C.E. México D.F. 1998
- Halperín Dongui, Tulio Revolución y Guerra México D.F. 1979
- Levaggi, Abelardo Historia del Derecho Argentino Tomo II De Palma Bs. As. 1987

- López Ledesma, Adriana “La inmunidad eclesiástica en la Alcaldía Mayor de San Luis Potosí: ¿Un enfrentamiento entre fueros? Cuadernos de Historia del Derecho,” Vol. Extra, Universidad Complutense de Madrid, 2010
- Mallo, Silvia C. “Iglesia, valores cristianos y comportamientos en el Río de la Plata A fines del período colonial” Trabajos y comunicaciones (26-27) <http://www.fuentesmemoria.fahce.udlp.edu.ar>
- Mallo, Silvia C. La sociedad colonial rioplatense ante la justicia Transición del siglo XVIII al XIX. Publicación del A.H.P.B.A. La Plata, 2004
- Mantecon Movellán, Tomás Bajtín y la historia de la cultura popular: Cuarenta años de Debate. Ed. Universidad de Cantabria, Salamanca, 2008
- Martínez, Mónica E. Por amor a Dios o ¿Por temor a los hombres? Un caso de Justicia en un pueblo de indios de Corrientes en el período Tardocolonial. IV jornadas de Historia Moderna Mesa 5 Resistencia, 2004
- Maravall, José A. La cultura del barroco. Análisis de una estructura Ed. Ariel, Barcelona, 1981
- Ortemberg, Pablo “El tedeum en el ritual político: usos y sentidos de un dispositivo de pactos en la América española y en la Revolución de Mayo” Anuario del Instituto de Historia Argentina Universidad Nacional de La Plata, N° 10 La Plata, 2010
- Peire, Jaime El taller de los espejos Iglesia e imaginario 1767-1815 Ed. Claridad, Buenos Aires 2000
- Schmidt-Riese, Roland (ed) Catequesis y Derecho en la América colonial, Iberoamericana-Vervuert, Madrid 2010

Sánchez Aguirreola, Daniel	“El Derecho de Asilo en España durante la Edad Moderna” Hispania Sacra Mundo Moderno N° 55, 2003
Tomás y Valiente, F. Clavero, B. Y otros	<u>Sexo barroco y otras transgresiones premodernas</u> Alianza, Madrid 1990
Traslosheros, Jorge y Ana Zaballa (coord.)	<u>Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal</u> UNAM México D.F. 2010
Tuero Bstand, Francisco	“Un pleito sobre Derecho de Asilo en el Oviedo del Del siglo XVIII” s/d Instituto de investigaciones históricas del Derecho, Buenos Aires Argentina